

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0389 /2016

ANTOFAGASTA, 23 NOV 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por la señora Isabel de la Vega Morales en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, en adelante el proponente, en Oficio ORD. N° 1145/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 recepcionada el 30 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con Oficio ORD. N° 3676/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 recepcionada el 13 de octubre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Construcción Obras de Macrouurbanización y Remediación Ex FFCC, Taltal”** (en adelante el “Proyecto”).
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto tiene por objetivo la macrouurbanización y remediación de suelo con presencia de contaminantes que constituyen un riesgo a la salud de la población, para posterior uso habitacional en el sector Ex Ferrocarril Salitrero, Borde Costero, Taltal. Dada la envergadura del proyecto, el proponente requiere iniciar las acciones de saneamiento del terreno, específicamente las actividades relacionadas a la remoción y manejo de suelo contaminado con sustancias peligrosas.

El sitio en que se localiza el área impactada, corresponde a terrenos fiscales de aproximadamente 64.850 m<sup>2</sup>, que fue utilizado para el transporte, almacenamiento,

carga y despacho portuario del material traído desde las oficinas salitreras del interior de la Región. En la actualidad el terreno es de libre acceso y no tiene ningún uso. Desde el fin de la actividad industrial en el sitio, no se tiene constancia que se haya desarrollado otra actividad del tipo industrial, sin embargo, existen múltiples puntos en los que se observan residuos de todo tipo y manchas de aceite procedente de vertidos efectuados durante los cambios de aceite de vehículos que se realizan directamente sobre el suelo. Además, al interior del sitio existe un pozo de infiltración que en la actualidad se encuentra colmado con todo tipo de residuos.

- b) Para llevar a cabo las acciones de saneamiento, el proponente elaboró un diagnóstico ambiental del sitio. Los resultados del Informe Final del documento indicado como *“Diagnóstico ambiental y análisis de riesgo para uso habitacional del sector ex ferrocarril salitrero, Taltal”*, señalan que el inmueble se encontraría en una zona con altos niveles de contaminación, y que se debe contar con un plan de acción que contemple medidas de resguardo y control a corto, mediano y largo plazo, para poder habilitar el uso habitacional. El documento indica además, que los contaminantes de interés potencial son metales y metaloides.

Las medidas de control de mediano y largo plazo se relacionan con la evaluación e implementación de alternativas de remediación que permitan disminuir el riesgo detectado y llevarlo a niveles aceptables de forma definitiva o a largo plazo. Las tres alternativas para la remediación del terreno son las siguientes:

- 1) Excavación de todo el suelo afectado y su gestión posterior en relleno de seguridad autorizado.
  - 2) Excavación de todo el suelo y su confinamiento sobre los depósitos de relaves existentes.
  - 3) Gestión del riesgo: implica actuar únicamente en el suelo afectado que vaya a quedar expuesto tras la urbanización de los sitios con potencial presencia de contaminantes (SPPC), ya que es el suelo el que supone un riesgo inaceptable para la salud de la población. Esta opción implica la minimización del suelo finalmente expuesto mediante un diseño de detalle de la urbanización adecuada.
- c) El sitio en que se localiza el área impactada, corresponde a terrenos fiscales de aproximadamente 64.850 m<sup>2</sup>, sin embargo, la superficie global del terreno afectado por metales ascendería aproximadamente a 20.000 m<sup>2</sup>. Esta última superficie se encuentra distribuida en 4 zonas (zona E1: 11.000 m<sup>2</sup>; zona E2: 7.200 m<sup>2</sup>; zona E3: 1.300 m<sup>2</sup>; zona E4: 500 m<sup>2</sup>). Las zonas indicadas se pueden observar en el plano *“Extensión de suelo afectado por metales terreno Ex FFCC”* de la página 10 de la carta de fecha 26 de agosto de 2016 del proponente.

Cabe señalar que, el proponente deja de manifiesto que el proyecto se encuentra en etapa preliminar y debe pasar a etapa de diseño para definir con mayor precisión la superficie contaminada.

El sitio en que se localiza el área impactada se ubica en la Región y provincia de Antofagasta, comuna de Taltal, específicamente en Av. Arturo Prat s/n, lote 3, sector Ex Ferrocarril Salitrero, Borde Costero. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS 84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	351349,374	7189973,978
B	351422,377	7189925,516
C	351377,146	7189891,966
D	351431,718	7189802,455
E	351508,622	7189867,485
F	351524,714	7189856,211
G	351475,787	7189814,837
H	351558,205	7189747,847
I	351415,865	7189653,741
J	351369,279	7189733,324
K	351198,206	7189629,673
L	351129,771	7189746,581

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal o.11), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.11) Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento”.*

4. Que, el proponente del proyecto indicó expresamente que la actividad no se trata de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y considerando que la actividad consiste en la reparación o recuperación de terrenos que contengan contaminantes en una superficie global de terreno afectado de aproximadamente 20.000 m<sup>2</sup>, distribuidos en 4 zonas (zona E1: 11.000 m<sup>2</sup>; zona E2: 7.200 m<sup>2</sup>; zona E3: 1.300 m<sup>2</sup>; zona E4: 500 m<sup>2</sup>), esta actividad corresponde a los proyectos listados en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal o.11) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Construcción Obras de Macrouurbanización y Remediación Ex FFCC, Taital”** debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 4 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Isabel de la Vega Morales en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/ CGV/PAL/pal.

Distribución:

- Atte. Sra. Isabel de la Vega Morales. Dirección: Pasaje La Frontera N° 110, Antofagasta.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Antofagasta.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 21415.

